Año de 1933 Viernes 31 de Marzo Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

954

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Por este Gobierno civil y en virtud de los favorables informes emitidos por la Jefatura de Montes de esta provincia, han sido autorizadas las siguientes operaciones de cortas de pinos y extracción de productos de las mismas:

A D. Prisciliano Sanz Casado, vecino de Aguilafuente, autorización para cortar 920 pinos secos en pie, 20 derribados por los vientos y extraer 164 maderas cortadas y peladas anteriormente en la finca de su propiedad, denominada «La Serreta».

A D. Regino Yusta Muñoz, vecino de Samboal, autorización para verificar una corta y entresaca de 20 pinos negrales en una finca, sita en término del referido pueblo y sitio denominado «Pago de las Norias» y corta de 12 pinos en la finca sita en el «Pago del camino del Campo» en el mismo término municipal.

A la señora Viuda de León Muñoz Martín, de Samboal, autorización para verificar una corta de 120 pinos de entresaca y extracción de los mismos, en la finca sita en el término municipal de dicho pueblo al sitio denominado «Pago Camino Mudrián».

A don Felipe García Alvaro, vecino de Samboal, autorización para verificar una operación de 200 pinos negrales en fincas de la propiedad de don Jesús Alonso, don Dionisio de la Calle y don Fausto de la Calle.

A don Mariano Llovet Vergara, autorización para el normal aprovechamiento de leñas carboneables en encina de un trozo del monte «Lastras de Lama», sito en Monterrubio.

A don Emiliano Agudo de Nicolás, vecino de Bernardos, autorización para el transporte de los productos forestales procedentes de una finca de su propiedad sita en Samboal, denominada «La Vicaría».

Al Alcalde de Olombrada autorización para que retiren los productos forestales procedentes de las cortas que se han verificado en las fincas de la propiedad de varios vecinos de aquel pueblo.

A D. Hermenegildo Martín García, vecino de Aldeonsancho, autorización para hacer una entresaca de pinos en una finca de su pertenencia, sita en el expresado término municipal al sitio denominado «Los Vallejos».

A D. Prisciliano Sanz Casado, vecino de Aguilafuente, autorización para cortar de la finca denominada «Cespedosa» 32 pinos secos en pié; y

A D. Claudio Fuentetaja Hidalgo, vecino de Navalmanzano, autorización para cortar ocho pinos de la finca sita en el expresado término municipal en el sitio denominado «Los Corrales».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que por los Agentes de mi autoridad, Guardia civil y Guardería forestal, se ejerza la debida vigilancia, a fin de evitar extralimitaciones.

Segovia, 30 de Marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en Segovia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.° Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.° Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 29 de Marzo).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que la labor de enseñanza y divulgación desarrollada por este Ministerio, en cuanto se relaciona con las industrias pecuarias, alcance la máxima eficacia, y teniendo en cuenta que para conseguirlo es imprescindible que el campesino modesto y el pequeño ganadero cuenten con asesores inmediatos debidamente capacitados,

He tenido a bien disponer: Que por esa Dirección general se organicen cursillos de Avicultura, Cunicultura y Apicultura para Veterinarios y Maestros nacionales rurales, además de los que libremente se vienen celebrando. Dichos cursillos se desarrollarán con cargo al crédito correspondiente y en la fecha y circunstancias que por esa Dirección general se determine en la respectiva convocatoria.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

CONVOCATORIA

En virtud de la Orden ministerial de esta fecha, se organizan los siguientes cursillos de enseñanza y divulgación de industrias pecuarias;

1.° Un cursillo sobre Avicultura y Apicultura para 50 Veterinarios rurales.

2.° Un cursillo sobre Apicultura para 50 alumnos libres.

Estos cursillos darán comienzo el día 2 de Mayo y durarán hasta el 21 de dicho mes, no concediéndose para ellos beca ni pensión alguna, pero siendo gratuitos la matrícula y el material de prácticas que se utilice.

Para tomar parte en el primer cursillo será necesario solicitarlo en instancia reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Ganadería y cursada por la Asociación provincial Veterinaria respectiva, en cuya Secretaría se entregarán aquéllas hasta el día 15 de Abril próximo. La Junta directiva, en su primera reunión, o, en su defecto, el Presidente emitirá informe razonado acerca de los méritos de cada solicitante, su preparación profesional y condiciones, características de la localidad donde presta sus servicios, facilidad para la sustitución, etcétera, y, en virtud de dichas circunstancias, propondrá el elegido y un sustituto en un escrito que deberá llegar a la Dirección general antes del día 25 del citado mes de Abril, en unión de las instancias presentadas.

Para tomar parte en el segundo cursillo deberá solicitarse en instancia reintegrada, elevada a la Dirección general de Ganadería en la que habrá de figurar el informe previo de la Junta local de Fomento pecuario correspondiente o, en su defecto, de la Alcaldía. Serán preferidos los solicitantes que por el mencionado informe acrediten poseer mayor número de colmenas.

Los aspirantes que resulten admitidos serán convocados oportunamente.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, F. Saval.

Imo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este departamento por autoridades y particulares en relación con las normas legales que en la actualidad se estiman vigentes para regular el ejercicio de la caza y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas como consecuencia del diverso criterio sustentado por algunas autoridades en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.°, que el Decreto de 13 de Junio de 1924, así como los de 6 de Julio de 1926, 25 de Abril de 1928 y, en general, todos los que en materia de caza fueron promulgados por la Dictadura, quedan reducidos al rango de preceptos reglamentarios sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y preceptos que la complementan promulgados con anterioridad al 13 de Septiembre de 1923, que son las únicas normas legales vigentes hasta tanto qne las Cortes estudien y aprueben las que deban regular la materia en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 23 de Marzo de 1933. —Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(*Gaceta* del 28 de Marzo.)

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Finalizado el día 2 de los corrientes el plazo de treinta días concedido a los propietarios para la declaración de las fincas de su pertenencia, incluídas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, y habiendo propietarios que, por unas u otras causas, no han declarado las suyas dentro del expresado plazo, y se ven ahora en la imposibilidad de hacerlo por rechazar los Registradores de la Propiedad las declaraciones que se les presentan extemporáneamente,

Esta Dirección general, resolviendo diversas consultas formuladas sobre el particular, se ha servido disponer lo siguiente:

Los propietarios de fincas rústicas

incluídas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, podrán presentar en los Registros de la Propiedad correspondiente las declaraciones prevenidas en la Base 7.ª de dicha Ley, aunque haya transcurrido el plazo de treinta días que para tal fin se les concedió.

Los Registradores admitirán dichas declaraciones y las tramitarán en la forma ordinaria cuando contengan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la multa que pueda imponer el Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base 7.ª de la Ley.

En la casilla de observaciones del libro inventario harán constar la fecha de presentación de estas declaraciones.

El Instituto de Reforma Agraria, a los efectos de la referida multa, resolverá en cada caso la aplicación a estos propietarios de los beneficios que el apartado cuarto de la citada Base 7.ª otorga a los denunciantes.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señores Registradores de la Propiedad.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

529

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 1.º de Febrero de 1933

En la ciudad de Segovia, a uno de Febrero de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Cano Martín, Vicepresidente de la Diputación, en funciones de Presidente, por haber cesado el que lo era en propiedad, los señores Diputados D. Gregorio López, don Aurelio Herrero, D. Antonio Artalejo y D. Antonio Linage, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Martín Muñoz de las Posadas.—Examinado el expediente instruído a instancia de Cesáreo Chapado Pascual, mayor de edad, viudo y vecino de Martín Muñoz de las Posadas, en solicitud de que su hija Emiliana Mercedes Chapado Martínez, soltera, de veinticuatro años de edad y enferma mental, sea sometida a observación en el manicomio de Ciempozuelos; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y teniendo en consideración los medios de fortuna con que cuenta el solicitante, la Comisión acuerda el ingreso de dicha enferma en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladada para su observación al manicomio de señoras de Ciempozuelos, si en éste existe plaza vacante, y en otro caso, al Sanatorio de señoras de Palencia, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslado y estancias que aquella cause, e imponiendo a su padre la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad diaria de 50 céntimos, que abonará por mensualidades vencidas, a partir de la fecha en que ingrese su hija en Beneficencia y en concepto de abono de parte del importe de dichas estancias.

Idem.—Pinarnegrillo.—Examinado el expediente instruído a instancia de Tomás Gómez Herranz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pinarnegrillo, en solicitud de que su esposa, Obdulia Tejedor Salinas, ingrese en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por padecer enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y teniendo en cuenta los medios de fortuna con que cuenta el solicitante y su esposa, la Comisión acuerda: 1.º Acceder al ingreso de Obdulia Tejedor Salinas en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será inmediatamente trasladada al manicomio de señoras de Palencia para ser sometida a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslado y estancias que cause; y 2.º Imponer al solicitante la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad de 65 céntimos diarios en concepto de pago de parte de las estancias que cause su esposa, debiendo ingresar esa cantidad por mensualidades vencidas en la Depositaría provincial a partir del día en que tenga ingreso la enferma en los Establecimientos de Beneficencia.

Idem.—La Higuera.—Examinado un expediente instruído a instancia de Ignacio Martín Jimeno, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de La Higuera, solicitando que la Diputación Provincial se haga cargo de las estancias de su hermano don Telesforo Martín Jimeno, de sesenta y cinco años de edad, sacerdote y enfermo mental, recluído en el manicomio de varones de Palencia desde el 26 de Junio de 1912, desde cuya fecha fueron sufragadas dichas estancias por la habilitación del Clero parroquial de esta provincia, cuya petición formula en atención a haber desaparecido el crédito destinado al pago de haberes de dicho Sacerdote y a carecer el solicitante de recursos para poder sufragar los gastos de dichas estancias; y vistos los documentos aportados por dicho peticionario en apoyo de su solicitud, la Comisión Gestora acuerda acceder a la pretensión indicada, debiéndose comunicar a la Dirección del manicomio de varones de Palencia a fin de que si por su parte no existe inconveniente continúe allí recluído el enfermo citado por cuenta de los fondos provinciales, con cargo a los cuales y por trimestres vencidos será abonado el importe de las estancias a razón de 107 pesetas mensuales; debiéndose comunicar asimismo esta resolución a la Intervención de dichos fondos.

Subsidio de lactancia.—Pradales.—Solicitado por Benito González del Cura, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Pradales, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Eloy, de dos meses de edad, huérfano de madre, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno para que en su día pueda disfrutar el niño de referencia el beneficio que para él se pretende.

Idem.— Mazagatos.— Languilla.—Solicitado por Marcelino Ramírez Berzal, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mazagatos, se le conceda subsidio de lactancia para dos hijos gemelos llamados Rafael y Pedro, a los que no puede criar su madre; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno dicha petición para que en su día puedan disfrutar los niños de referencia los beneficios que para ellos se pretende.

Idem.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Solicitado por Pedro Calvo Abad, mayor de edad, casado y vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Juan, al que no puede criar su madre; y considerando que es requisito indispensable para la concesión de estos beneficios, según acuerdo de 20 de Julio de 1928, que los solicitantes casados cuenten con cuatro hijos por lo menos, menores de doce años, para obtener la gracia que pretende, circunstancia que no concurre en este caso; la Comisión acuerda desestimar la petición de Pedro Calvo, ya que como antes se indica no reúne la circunstancia antes expresada.

Idem.—Navas de Oro.—Solicitado por Mariano Gil García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Navas de Oro, se le conceda subsidio de lactancia para una de sus dos hija gemelas, llamada Fidela, a la que no puede lactar la esposa del solicitante, careciendo de medios económicos para sufragar los gastos de una modriza; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno a fin de que en su día pueda disfrutar la citada niña el beneficio que para ella se pretende, significando que este subsidio quedará sin efecto en el caso de que fallezca una cualquiera de las dos niñas gemelas, conforme al acuerdo de 20 de Abril de 1932.

Ancianos.—Segovia.— Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que el anciano acogido en aquéllos Miguel de Pablos Marinas, cobra una pensión de 28,70 pesetas mensuales; y visto lo informado por el correspondiente Negociado, la Comisión Gestora acuerda imponer a dicho anciano la aportación obligatoria a los fondos provinciales de 75 céntimos diarios o sean 22,50 pesetas mensuales, cuya aportación comenzará a surtir efecto desde el día de hoy, debiéndose hacer efectiva por el interesado en la Intervención de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Asimismo acuerda la Comisión que dicho anciano quede conceptuado desde este día como acogido pensionista, dejando por tanto, de cubrir plaza como pobre de solemnidad, la que será cubierta por uno de los ancianos inscritos en turno para su ingreso.

Beneficencia provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda qnedar enterada de una relación enviada por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia comprensiva de los asilados y ex asilados de los mismos que tienen participación en la libreta de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Segovia, a nombre de la Diputación Provincial y a cargo de la Dirección citada, en cuya relación constan las cantidades que cada imponente poseía el 31 del pasado Diciembre.

Idem. — Segovia.—Solicitado por don Eudosio Rodríguez Vaquero, Farmacéutico, establecido en Segovia, en la Plaza del Azoguejo, número 9, se le reconozca el derecho al suministro de medicamentos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en iguales condiciones a como lo vienen haciendo las demás Farmacias de la Capital; la Comisión Gestora acuerda acceder a lo solicitado y que se participe así al solicitante, al Director de los citados Establecimientos y a la Intervención de fondos provinciales.

Caminos vecinales.—De Valtiendas a Fuentidueña, pasando por Fuentesoto.— Visto un informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en el que pone de manifiesto la inutilidad de la construcción del camino vecinal denominado «de Valtiendas a Fuentidueña pasando por el término de Fuentesoto», que figura con el número 26 en el plan general de caminos aprobado el año 1918, ya que mediante la construcción por la Jefatura de Obras Públicas de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y estudio que verifica la Sección de Vías y Obras de la Diputación del camino de Fuentidueña a Fuentesoto, el que será construído prontamente, quedarán perfectamente servidos de comunicaciones los pueblos de Fuentidueña, Valtiendas y Fuentesoto; la Gomisión Gestora estima que se proporcionaría un gran beneficio a los pueblos indicados, suprimiendo en el citado plan el camino de referencia, con lo que se evitaría un gasto excesivo e innecesario a dichos pueblos y a la Diputación, y por ello acuerda que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia un anuncio en el que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, se haga constar la supresión en el plan general de caminos del denominado de Valtiendas a Fuentidueña, pasando por el término de Fuentesoto, con el fin de que durante el plazo de quince días naturales puedan formularse alegaciones contra esa supresión.

Idem.—Segovía.—Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la certificación parcial número cuatro de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín, kilómetro 27, por Navas de San Antonio a la de Madrid a La Coruña, kilómetro 76» cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 10.675,99 pesetas la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Sebúlcor.—Dada lectura de una instancia que los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sebúlcor, han dirigido a la Diputación solicitando autorización para comenzar a construir con fondos propios el camino vecinal denominado «de Sebúlcor a Villar de Sobrepeña», a reserva de que en su día se le reintegre por la Diputación la parte que le corresponda percibir como subvención, del Estado; visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Sebúlcor, siempre que en la construcción del camino se observen las siguientes condiciones:

1.ª La construcción será inspeccionada por el personal técnico de la

Sección de Vías y Obras provinciales, ajustándose aquélla en todo a las indicaciones del mencionado personal.

2.ª Si la obra que ejecute el Ayuntamiento de Sebúlcor, sea todo o parte del camino no se puede subvencionar, su conservación correrá a cargo de la Corporación municipal.

3.ª Si el camino vecinal estuviese terminado o tuviese algún trozo en estas condiciones, el Ayuntamiento de Sebúlcor, antes de percibir la subvención que le corresponda por la obra ejecutada, hará las reparaciones necesarias que a juicio del personal técnico de la Diputación estime conveniente, con el fin de que al pagarse la subvención se encuentre en perfecto estado.

4.ª La obra mencionada debe tener para dicho personal técnico y por el concepto de inspección los efectos señalados en el Decreto de 29 de Septiembre de 1926 a percibir del fondo que como remanente de la aplicación de dicho Decreto existe en Intervención de fondos provinciales cantidades que se descontarán con arreglo también a dicho Decreto de la subvención que perciba el Ayuntamiento de Sebúlcor.

5.º Que estas condiciones se comuniquen al Ayuntamiento de Subúlcor, al que se indicará lo posibilidad de que con cargo al crédito del primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por esta Diputación no se puede subvencionar la referida obra, toda vez que el efectivo de que dispone actualmente la Corporación para subvenciones y anticipos está comprometido con las obras en curso y en atención además de que para disponer de más dinero habrá de mejorar la situación de las cédulas del Banco de Crédito Local.

Contabilidad provincial.--Capital.--Prssentada en la Depositaría de fondos provinciales para su cobro por D. Mauro Lozano la factura importante 95,25 pesetas, por material de escritorio facilitado para la Fiscalia del Tribunal provincial contencioso-administrativo; y considerando que en el capitulo primero del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada facrura, la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Intervención para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Capital:—Presentadas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales las cuentas de los gastos hechos en el mes de Diciembre último, en la conservación de carreteras, importantes 5.246,56 en la de caminos vecinales de la Diputación, 6.234,15 en la de caminos subvencionados por el Estado, 10.986 y 1.464,51 por almacén y maquinaria, y 204 en viveros haciendo un total de 24.135,16 pesetas; y considerando que en el capítulo 19 «resultas», del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas cuentas, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Distribución de fondos.—Capital.--La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por la Intervención de fondos provinciales de corformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Subvenciones. — Murcia. — Leída una carta que el Sr. Presidente de la Asociación Profesional de Estudiantes de Derecho (F. U. E.) de Murcia, dirige a la Diputación Provincial, solicitando nna subvención no superior a 100 pesetas, con destino a costear un premio literario asignado a las Diputaciones en la tradicional fiesta del Estudiante, la que este año tendrá un caráter de homenaje a las Cortes Constituyentes, la Comisión Gestora, lamentándolo mucho, acuerda manifestar a la citada Asociación que por no permitirlo el estado económico de la Diputación, no es posible acceder a su dicha petición.

Cédulas personales.— San Ildefonso. — Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Gonzalo Montamarta Galán, vecino de San Ildefonso, Maestro de Banda de Música, retirado, en solicitud de que se le declare exento de la obligación de adquirir la cédula personal, en virtud de los beneficios que concede el decreto de 23 de Junio de 1931, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Montamarta y Galán, comunicando este acuerdo al Ayuntamiento de San Ildefonso y al interesado.

Personal.—Segovia. — Visto el expediente instruído con motivo de la propuesta formulada con fecha 12 de Enero por el Sr. Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales, para que se proveyeran dos plazas de auxiliares de Peones camineros y otras dos de Peones que se hallan vacantes y examinados los informes emitidos por la Intervención de fondos y por el Oficial Letrado de la Diputación, la Comisión acuerda que se someta a la misma el nombramiento de los dos Auxiliares de Peones camineros, y que respecto a las otras dos plazas de Peones camineros de ascenso que se hallan vacantes, que se consulte a la Superioridad si pueden hacer estos nombramientos las Comisiones Gestoras de las Diputaciones.

Idem.—Segovia.— Siendo necesario que continúen prestando servicios en las Oficinas provinciales los temporeros don José Alvaro Hernando, don José Coca Canales y don Antonio Romero Arbeiza, destinados en la Sección de Administración Local; los ex meritorios procedentes de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia don Pablo Gómez y Gómez, doña Pilar Nicolás Sanz y don Felipe Sanz Asenjo, destinados en el Negociado de Beneficencia, en la Intervención de fondos y en la Secretaría de la Diputación, y don Regino Plaza Rico, don Mariano Cristóbal Velasco y don Leandro Moreno Martín, destinados en el Negociado de Cédulas personales; la Comisión Gestora acuerda que hasta nueva orden de la Corporación continúen dichos señores prestando esos mismos servicios, percibiendo por ellos la asignación mensual de 165 pesetas cada uno.

Monumento a Concepción Arenal. Madrid.— Leída una circular de la Comisión ejecutiva del monumento a Concepción Arenal, solicitando de la Diputación que contribuya económicamente a la suscripción nacional iniciada para la erección en Madrid de un monumento a la insigne escritora; la Comisión acuerda contribuir a dicho fin con la cantidad de 50 pesetas, que serán satisfechas con cargo a los fondos provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, T. Cano. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

951

SANTIBAÑEZ DE AYLLÓN

SUBASTA

A las once horas del dia diez de Abril próximo y en el salón de actos públicos de estas Consistoriales, se celebrará ante mi autoridad, la subasta de arriendo para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes y sobre el de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, durante el plazo de cuatro años a partir del dia quince de Abril próximo y bajo el tipo de tasación cada un año, de 8.733,94 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación en Depositaría municipal del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo o sean 436,70 pesetas y acompañar la cédula personal del proponente.

El sistema será el de pujas a la llana por término de media hora, comenzando a las once y cuando el timbre del reloj anuncie las once y media quedará adjudicada la subasta en el proponente que últimamente haya ofrecido la mayor cantidad, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que represente la escritura pública que haya de formalizarse.

Santibáñez de Ayllón, 26 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Manuel Quintana.

948

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

SUBASTA

El día 18 de Abril próximo a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de los productos maderables y leñosos que se encuentran depositados en el de este municipio, consistentes en doce trozas del monte número 25 de estos propios, que cubican 0,9487 metros cúbicos de madera y 2,2344 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación en junto de veintitrés pesetas con sesenta y siete céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas durante la media hora anterior de la señalada para la subasta, y para tomar parte en ella se precisa que los licitadores hagan el dépósito previo en la Depositaría municipal del cinco por ciento del tipo de la misma, que asciende a pesetas 1,18, el cual servirá de fianza definitiva del que resulte adjudicatario.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación de este anuncio se inserta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de.., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de subasta de doce trozos del monte número 25 de estos propios depositados en el de este Ayuntamiento, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos de condiciones, se compromete a su adquisición con arreglo a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Reintegro con arreglo a la Ley del Timbre.

937

HOYUELOS

Don Antonio López Guerrero, Alcalde constitucional de Hoyuelos.

Hago saber: Que para atender al pago de derechos de inspección de cerdos, alumbrado eléctrico público y obras en los edificios del común de vecinos, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
8	1	2	600	4	1	3	200
				7	5	1	150
				11	1		250
Total.			600	*Total.*			600

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto dn 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedau formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hoyuelos, a 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio López-Guerrero.

934

CASCAJARES

D. Mamerto Moreno Martín, Presidente de la Junta del repartimiento general sobre utilidades formado en este municipio para el año 1933.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cascajares, 26 de Marzo de 1933.—El Presidente, Mamerto Moreno.

938

MONTERRUBIO

Presentadas al Ayuntamiento para su examen y censura las cuentas municipales relativas al presupuesto del ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, con sus respectivos justificantes, durante el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Monterrubio 27 de Marzo de 1933. —El Alcalde, Justino Pastor.

932

JUARROS DE RIOMOROS

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 del actual, ha acordado practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, cuyas operaciones empezarán el día 5 de Mayo próximo a las dos de la tarde, por el sitio denominado «Caminera»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponde deslindar y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan ante esta Alcaldía, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, sirviendo el presente anuncio de notificación para todos los efectos legales.

Juarros de Riomoros, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

936

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de fecha de ayer, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto ordinario de 1932, para todo el ejercicio de 1933.

Lo que con unión de certificado del acuerdo de referencia al presupuesto prorrogado, y de remisión del correspondiente a la Delegación de Hacienda (Sección de Administración Local), se hace público para los efectos legales.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan H. Miguel.

933

NAVAFRIA

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día 24 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción de un Cementerio municipal en esta localidad, según expediente instruído al efecto y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Navafría, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde--Presidente, Manuel González.—P. A. del A.: El Secretario, El Secretario, Miguel Ayuso.

CONVOCATORIAS

Martín Muñoz de la Dehesa

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 9 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve y terminando a las catorce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros. Art. 483.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 497.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos Artículo 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 24 de Marzo de 1933.—El Presidente, Longinos Gutiérrez.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 9 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las nueve y terminando a las catorce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres. Art. 485.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial. Art. 497.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 24 de Marzo de 1933.—El Presidente, Leónides Martín.

Juntas municipales del Censo electoral

RELACION de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral de los pueblos que a continuación se expresan:

ARMUÑA

Presidente: D. Esteban de Frutos Ruiz.—Suplente: D. Benito Sanz Gozalo.

PINILLA AMBROZ

Presidente: D. Clemente Herranz Esteban.--Suplente: D. Vicente Aguado Nicolás.

VALDEVARNÉS

Presidente: D. Leandro Agueda Sanz. — Suplente: D. Lucas Yagüe Miguel.

CORRAL DE AYLLÓN

Presidente: D. Gregorio Lorenzo Ponce.—Suplente: D. José Castro.

MIGUELÁÑEZ

Presidente: D. Nicolás Gilsanz Alvarez.—Suplente: D. Mariano Gutiérrez Navas.

MIGUEL IBÁÑEZ

Presidente: D. Felipe Aguado Monjas.—Suplente: D. Nicolás Torrego Roda.

FUENTEMIZARRA

Presidente: D. Tomás Agueda Gimeno.—Suplente: D. Julián Yagüe Mayor.

MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Presidente: D. Francisco Alonso de la Fuente.—Suplente: D. Mariano Izquierdo Gozalo.

DONHIERRO

Presidente: D. Julián Manso García. — Suplente: D. Rufino López Yagüe.

DOMINGO GARCÍA

Presidente: D. Bonifacio Martín Herranz.--Suplente: D. Matías Domingo Gil.

MARUGÁN

Presidente: D. Heraclio Aragoneses:--Suplente: D. Juan Pintos García.

Designación de locales para Colegios electorales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral vigente, se ha designado por las Juntas municipales del Censo que se dirán, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el presente año de 1933, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

CASTILLEJO DE MESLEÓN

Sección única: Escuela nocional de niños.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Sección única: Escuela nacional mixta.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

929

SANTA MARÍA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas la suma de mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el recurso de apelación interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid en los autos de menor cuantía, promovidos por doña Romana Lorente Llorente, contra don Pablo Cid Martín, sobre pago de cantidad y en las que fué condenada dicha señora, se sacan a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor de tasación, los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan.

1.º Una casa sin número en el pueblo de Melque de Cercos, sita en la carretera de dicho pueblo a Martin Muñoz de las Posadas; que linda al Sur, dicha carretera; Poniente, casa de Francisca Casado; Saliente, plazuela del Arrabal, y Norte, con casa de Victoriano Bernardo y pajar de herederos de Nicolás Llorente, de una extensión aproximada de cuarenta a cincuenta metros cuadrados con varias habitaciones, de una sola planta y corral; valorada en 2.000 pesetas.

2.º Una casa situada en Me... de Cercos y plazuela del Arraba... número; linda al Sur, con dicha ... zuela; Poniente, casa de Víctor Ve... co; Saliente, casa de Cesárea G... y Norte, calle de Nieva, consta... casa de planta baja y principal... varias habitaciones, corral y de... extensión aproximada de ochenta... tros cuadrados; en 3.500 id.

3.º Una tierra al sitio de la ... término de dicho pueblo, de una ... tensión aproximada de sesenta ... dales con catorce árboles y ... mimbreras; que linda al Norte ... liente, con el arroyo de Cercos; ... Simón García, y Poniente, con ... del Pozo; en 100 id.

4.º Otra tierra al mismo sitio ... te a la anterior de una extensión ... perficial de cuarenta estadales ... seis árboles, que linda al Norte, ... Poniente, con el arroyo de Ce... al Saliente, con Joaquín Rubio V... co; en 60 id.

El remate tendrá lugar doble... multáneamente en este Juzgado ... primera instancia y en el muni... de Melque de Cercos el día ve... cho de Abril próximo, a las doce ... ras bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan los bienes a pú... subasta sin suplir previamente la ... de títulos de propiedad de rese... bienes.

2.ª No se admitirá postura ... no cubra las dos terceras partes ... avalúo de las mencionadas fincas.

3.ª Podrá hacerse el remate ... lidad de cederle a un tercero.

4.ª Para tomar parte en la su... deberán los licitadores consignar ... viamente en la mesa del Juzgado ... Establecimiento destinado al efe... el diez por ciento efectivo del ... de los bienes que sirve de tipo ... la subasta, sin cuyo requisito no ... admitidos.

Dado en Santa María de N... veinticinco de Marzo de mil nov... tos treinta y tres.—Santos de G... rillas.—El Secretario, Manuel ...

Recaudación de Contribuciones ... Segovia

ZONA DE LA CAPITAL

Concepto: Certificación apremio ... chos reales, período año 1932.—... ficación de embargo de fincas

Deudor: Doña Felipa Carre... (herederos).

En cumplimiento de la providen... dictada por esta oficina, notificada ... el BOLETÍN OFICIAL en 12 de Novi... bre de 1932 en debida forma, que ... embargados para el cobro del im... te de su débito, recargos y costas ... el concepto y período que antes ... expresan, las fincas que a conti... ción se detallan:

Una casa en esta ciudad en la ... de los Molinos, número 14.

42 fincas rústicas en el término ... Carbonero el Mayor.

22 id. íd. en el íd. de Peñasru... (Anejo Escobar de Polendos).

Una casa en el mismo término.

Nota. La deslindación y capita... zación de las fincas se anunci... oportunamente en el anuncio de ... subasta, señalando tipo y demás c... diciones para acudir a ella.

Lo que se publica para su cono... miento.

Segovia, 27 de Marzo de 1933.— ... Recaudador-Auxiliar, Julio López.

IMPRENTA PROVINCIAL

SUPLEMENTO AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

correspondiente al dia 31 de Marzo de 1933, núm. 40 bis

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en art. 95 del reglamento de 31 de Enero último, y propuesta del Consejo de Administración de la aja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.° Aprobar los modelos de instrucciones y ayado para los libros matrícula de operarios y de ago de salarios, que obligatoriamente deben llear todas las industrias y explotaciones comprenlidas en la legislación de Accidentes del Trabajo, egún los artículos 96 y 97 del reglamento de 31 le Enero de 1931.

2.° Cada uno de dichos libros tendrá el número de páginas adecuado a las necesidades de cada explotación, debiendo estar encuadernados y correlativamente numeradas sus hojas. En la cubierta de cada libro se hará constar su número de orden para cada Empresa y la fecha de apertura y cierre del mismo.

3.° La entidad en la que haya hecho el seguro de accidentes la Empresa de que se trate, podrá sellar los libros de matrícula y de pago, o bien proveerla de libros en los que puedan constar instrucciones o advertencias adicionales, siempre que en todo lo demás se ajusten a los modelos aprobados.

4.° La Inspección de Seguros Sociales llevará un libro de autorizaciones concedidas con arreglo al segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento antes citado, para la substitución del libro de pago por nóminas diarias, semanales o mensuales que se encuadernen o coleccionen.

Lo que comunico a V. E. a los efectos pertinentes. Madrid, 20 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 24 de Marzo).

IMPRENTA PROVINCIAL

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LIBRO DE MATRICULA DE OPERARIOS NUM.....

Correspondiente a la Póliza núm...... *de*.....

Empezado el..... *de*..... *de*.....

INTERESA CONOCER A LOS ASEGURADOS

Patrono.—Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad, subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos. (Del artículo 2.° del Reglamento de la Ley.)

Operario.—Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aunque se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas; ni tampoco a las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración del artículo 3.° del Reglamento de la Ley.

Obligatoriedad del seguro.—Todo patrono comprendido en este Reglamento tiene obligación [illegible] asegurado contra el riesgo de indemniza[illegible] incapacidades permanentes o muertes de s[illegible] rios producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este regla[illegible] considerará de derecho asegurado contr[illegible] riesgo aunque no lo estuviera su patron[illegible] caso de que éste o la entidad aseguradora va no constituyera la renta correspondien[illegible] Caja Nacional dentro del plazo establecid[illegible] artículo 40, ésta lo constituirá con cargo [illegible] de garantía administrado por ella. (Artícul[illegible] Reglamento de la Ley.)

Este seguro podrá concertarse con la [illegible] cional o con las Mutualidades patronales pañías de seguros que cumplan los precep[illegible] les.

Sanciones y obligaciones del patrono no asegurado.—El hecho de no estar asegurado el patrono, de motivar la sanción correspondiente le c[illegible] ye directamente responsable de todas la[illegible] ciones impuestas por la Ley. (Artículo 88 glamento de la Ley.)

Publicidad del seguro.—Todos los patron[illegible] prendidos en este Reglamento vienen obli[illegible] fijar en lugar visible del taller, explotació[illegible] brica, noticia de la entidad o entidades cuales han contratado el Seguro obligatori[illegible] cidentes, y de los operarios o trabajos com[illegible] dos en el contrato.

El presente libro consta de.....folios convenientemente numerados y llados por la entidad aseguradora.

INSTRUCCIONES

1.ª En toda industria o trabajo comprendido en artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, n arreglo a los modelos que aprobará el Ministe- de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja acional, un libro de matrícula y otro de pago, ie podrán ser sellados por la institución con la ial haya contratado el Seguro obligatorio de in- emnización por accidentes, seguidos de incapaci- ad permanente o muerte. (Artículo 95 del Regla- ento de la Ley.)

2.º Deberán ser inscritos en el libro de matrícu- , por orden de fechas de su entrada al trabajo, dos los operarios que trabajen por cuenta del pa- ono. Para cada uno de ellos se hará constar el úmero de orden, apellidos y nombre, la fecha y gar de nacimiento, la de entrada y cese en el tra- ajo, su categoría y ocupación en el oficio y sala- o pactado.

Todo operario debe ser inscrito en el libro de atrícula antes de comenzar a trabajar. (Artículo 6 del Reglamento de la Ley.)

3.ª Los libros de matrícula y de pago deben ser resentados siempre que lo reclamen los Inspecto- es de Seguros sociales o las personas autorizadas ara ello por la entidad en la que el respectivo pa- rono haya hecho el seguro de sus operarios. (Ar- ículo 98 del reglamento de la Ley.)

4.ª En caso de despido o suspensión de trabajo de alguno o algunos de los operarios inscritos, se consignará con toda exactitud en la casilla correspondiente la fecha del mismo.

5.ª Cuando algún operario de los que figuren en la matrícula como despedido o suspendido fuera ocupado alguna vez más en este centro de trabajo, se procederá a inscribirlo nuevamente con el número que le corresponda y como si se tratara de obrero no conocido. Unicamente, se consignará en la casilla «Número anterior» el que antes hubiera tenido.

6.ª Exactamente igual que en la instrucción anterior se hará cuando el operario cambie de categoría profesional, vaya o no este cambio seguido de alteración en su salario o devengos complementarios. También se indicará en la casilla «Número anterior» el que antes tuviera.

7.ª Para cumplimentar la casilla «Devengos complementarios» habrá que atenerse a lo que dispone la letra C) del artículo 37 del Reglamento de la Ley, que dice así: «Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga...»

Número de matrícula	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Sexo	Lugar de nacimiento	
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	....	.....	.....

Folio número...........

IA DE NACIMIENTO		ENTRADA AL TRABAJO			Categoría profesional	Jornal diario o sueldo mensual — *Pesetas*		Devengos complementarios mensuales — *Pesetas*		DESPIDO O SUSPENSION			Número de matrícula anterior
Mes	Año	Día	Mes	Año						Día	Mes	Año	

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS NUM.....

Correspondiente a la Póliza núm...... *de*.....

Empezado el..... *de*..... *de*.....

INTERESA CONOCER A LOS ASEGURADOS

Patrono.—Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad, subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos. (Del artículo 2.° del Reglamento de la Ley.)

Operario.—Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aunque se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas; ni tampoco a las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración del artículo 3.° del Reglamento de la Ley.

Obligatoriedad del seguro.—Todo patrono comprendido en este Reglamento tiene obligación de asegurado contra el riesgo de indemnización incapacidades permanentes o muertes de sus rios producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este reglame considerará de derecho asegurado contra riesgo aunque no lo estuviera su patrono. caso de que éste o la entidad aseguradora re va no constituyera la renta correspondiente Caja Nacional dentro del plazo establecido artículo 40, ésta lo constituirá con cargo al de garantía administrado por ella. (Artículo Reglamento de la Ley.)

Este seguro podrá concertarse con la Ca cional o con las Mutualidades patronales pañías de seguros que cumplan los precepto les.

Sanciones y obligaciones del patrono no asegu El hecho de no estar asegurado el patrono, de motivar la sanción correspondiente le co ye directamente responsable de todas las o ciones impuestas por la Ley. (Artículo 88 glamento de la Ley.)

Publicidad del seguro.—Todos los patrono prendidos en este Reglamento vienen obli fijar en lugar visible del taller, explotación brica, noticia de la entidad o entidades cuales han contratado el Seguro obligatori cidentes, y de los operarios o trabajos com dos en el contrato.

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS

El presente libro consta de.....folios, convenientemente numerados y sellados por la entidad aseguradora.

INSTRUCCIONES

1.ª En toda industria o trabajo comprendido en el artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la institución con la cual haya contratado el Seguro obligatorio de indemnización por accidentes seguidos de incapacidad permanente o muerte. (Del artículo 95 del Reglamento de la Ley).

2.ª En el libro de pagos se consignará, para cada operario, su nombre, apellidos y número de matrícula, el número de horas que ha trabajado cada día, con mención especial de las extraordinarias y la retribución abonada en dinero o en otra forma.

La Inspección de Seguros sociales podrá autorizar, a petición del patrono, la sustitución del libro de pagos por nóminas diarias, semanales o mensuales que se encuadernen o coleccionen. (Del artículo 97 del Reglamento de la Ley).

3.ª Los libros de matrícula y de pagos deben ser presentados siempre que lo reclamen los Inspectores de Seguros sociales o las personas autorizadas para ello por la entidad en la que el respectivo patrono haya hecho el seguro de sus operarios. (Del artículo 98 del Reglamento de la Ley).

4.ª El orden de inscripción de asalariados en este libro será correlativo con el del de matrícula.

5.ª En caso de despido o suspensión de alguno o algunos de los operarios que comprenda, se rayarán, a partir del siguiente día al del cese, las casillas que queden en blanco a continuación de la última utilizada, totalizándose los salarios percibidos en el mes en el lugar correspondiente.

6.ª Cuando se dé la circunstancia de que sufra variación el jornal de un obrero o sus devengos complementarios, se procederá de acuerdo con la instrucción anterior.

7.ª Los pagos consignados en cada hoja sólo se referirán a un mes, de forma que si el trabajo o el Seguro comienza en un centro el día último de Abril, por ejemplo, no se utilizará para sentar pagos más que la casilla correspondiente al día 30, procediéndose seguidamente a la apertura de la hoja u hojas necesarias para los pagos del siguiente mes.

8.ª Los asientos se harán consignando en la parte superior de la casilla marcada en cada día las horas normales de trabajo y en la inferior, se consignarán las extraordinarias. A la casilla de devengos complementarios se llevarán de una vez, a fin de mes, la totalidad de éstos, según el cálculo señalado en el libro de matrícula y ateniéndose a lo que dispone la letra C) del artículo 37 del Reglamento de la Ley, que dice así: «Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga...»

Cuando los devengos tengan carácter de paga extraordinaria, participación en beneficios, etc., es decir, cuando no sean permanentes, no habrá necesidad de cambiar de línea, ni, por tanto, de numeración.

9.ª Cuando en una hoja del libro no quepan los nombres de todos los operarios ocupados en esta industria, utilícese la siguiente, encabezando su primera línea con las palabras «Sigue la anterior», en el lugar en blanco correspondiente a las casillas «Número de matrícula» y «Apellidos y nombre».

10. En los asientos hechos para cada obrero, el número total de horas normales de trabajo, acusado por la suma de las cifras consignadas en la parte superior del rayado correspondiente a «Días del mes», multiplicado por el tipo en pesetas por hora de trabajo, nos dará el importe de la casilla «Total por jornadas normales».

El total correspondiente a «Horas extraordinarias» se hallará multiplicando el número de éstas (casilla de «Horas extraordinarias») por la cifra en pesetas que aparezca en la casilla de «Tipo por hora».

Para cumplimentar la casilla «Devengos complementarios» habrá que atenerse a lo que dispone la instrucción 8.ª anterior. Los asientos en esta casilla se harán de una sola vez y a fin de mes.

11. La suma de las casillas «Total por jornadas normales», «Total por horas extraordinarias» y «Devengos complementarios» acusará el «Total general mensual». Cuando haya necesidad de arrastrar estas sumas, se utilizará para los totales parciales correspondientes la última línea de cada folio.

Número de matrícula	APELLIDOS Y NOMBRE	DIAS DEL MES																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
.....	.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

Mes de..................... de 193... *Folio núm..........*

23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total de horas normales	TIPO en pesetas por hora normal — Pesetas	TOTAL por jornadas normales — Pesctas	Horas extraordinarias	TIPO eu pesetas por hora extraordinaria — Pesetas	TOTAL por horas extraordinarias — Pesetas	Devengos complementarios — Pesetas	**Total general mensual — Pesetas**	**Observaciones**